



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 778.

Circular núm. 283.

Habiéndose fugado en el día 25 del actual, de la torre del hospital de Gracia de esta ciudad, el demente Francisco Crespo, natural de Alcalá de Gurrea, de 38 años de edad, vestido como todos los demas de su clase, encargo á los alcaldes de esta provincia y empleados en el ramo de S. P., procedan á su captura, y caso de conseguirla á la conduccion por tránsitos de justicia á dicho establecimiento de Beneficencia. Zaragoza 27 de Setiembre de 1849.— P. A., Manuel Esteban y Zarazaga.

Núm. 779.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice en 14 del corriente lo que sigue.

Debiendo emprenderse en 1.º de Octubre próximo los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; y deseando la Direccion general de mi cargo que las del año inmediato de 1850 presenten el aumento de valores que debe esperarse si este servicio es desempeñado con celo é inteligencia; considerando por otra parte que el medio mas eficaz de conseguirlo es el de que tanto los Administradores de provincia como los de partido administrativo y los alcaldes se penetren bien de sus deberes, porque no de otro modo pueden cumplirlos tan acertadamente como con repetición les está recomendado desde el establecimiento del impuesto en 1845; y teniendo presente que estos se hallan minuciosamente especificados tanto en dicho Real decreto cuanto en la circular de la misma fecha y en la Real instruccion de 12 del propio mes de Setiembre de 1847; la Direccion espera que estas disposiciones serán observadas con la mayor exactitud, así como otras varias dictadas en el año último.

Estas son, el Real decreto de 19 de Mayo haciendo importantes alteraciones y reformas en la ley y en las tarifas y tabla adjuntas á ella; la Real orden de 7 de Diciembre para que los prestamistas á metálico, papel del Estado ó frutos satisfagan el medio por ciento cuando en sus contratos no expresen que lo hacen á interés; la de 17 del mismo mes, declarando que los mercaderes de ropas no usadas sean comprendidos en la segunda clase de la tarifa primera; la de igual fecha para que se adicione la tarifa segunda con los molinos de rubia; otra del mismo día sobre la clasificacion de los especuladores y tratantes en granos, aceite, vino y demas frutos de la tierra; y finalmente la de 12 del citado Diciembre previniendo la clase en que deben ser matriculados los dueños de tiendas ó lonjas de chocolate y los que se dedican á la molienda de este artículo. También la Direccion general expidió dos circulares en 25 de Setiembre y 9 de Diciembre, la 1.ª concerniente á los mercaderes en ambulancia, y la 2.ª sobre las sociedades anónimas ó comanditarias; y finalmente la de 1.º de Agosto comprensiva de diferentes preguntas dirigidas á conocer si se cumple todo lo prevenido en las citadas disposiciones.

Aunque consultando el contexto de ellas ninguna duda puede ofrecer la confeccion de las matrículas en términos de que sean una verdad, todavía la Direccion se cree en la necesidad de hacer algunas advertencias con este objeto, sin perjuicio de que V. S. añada las demas que juzgue convenientes, con presencia de las circunstancias particulares de esa provincia.

A este fin y como las listas nominales de que trata el art. 2.º de la mencionada Real instruccion de 12 de Setiembre son la base ó fundamento de la matrícula, la Administracion deberá ponerse de acuerdo con las de cabeza de partido y con los Alcaldes de los demas pueblos sobre este punto capital para que no se limiten á comprender en ellas á todos los que deban serlo, sino que procuren que cada uno figure en la clase que le corresponda, segun su respectiva profesion, arte ú oficio, pues que de la mayor ó menor exactitud que contenga este dato preliminar depende en gran parte el éxito de las operaciones sucesivas.

Siendo responsables los Alcaldes de cualquiera perjuicio que se cause á la Hacienda por negligencia ó abandono de sus deberes en el servicio de que se trata, conviene advertirles la multa en que incurrirán si se descubriesen algunas ocultaciones ó fraudes despues de formadas dichas listas, por lo cual, y para evitar que llegue este caso, deben hacer una escrupulosa investigacion, á efecto de que no deje de figurar ninguno de los llamados á pagar el Subsidio, sin perjuicio de dar parte á la Administracion de las alteraciones que ocurran despues de formadas las matrículas.

No menos influencia ejerce en el buen resultado de estas la intervencion de los peritos clasificadores, y por lo mismo la Administracion inculcará muy eficazmente á los Alcaldes y Administradores subalternos la necesidad de que este delicado cargo recaiga en los sujetos mas dignos por su idoneidad y conocimientos; teniendo presente que estas circunstancias son una prenda segura de exactitud é imparcialidad de los repartimientos gremiales. La misma ley les presta ademas para ello la conveniente latitud por medio de la agremiacion y categorizacion que prescriben los artículos 17 y 22 toda vez que siendo su objeto que cada uno pague en justa proporcion de sus utilidades, no deberán irrogarse perjuicios á los agremiados sin viciar el espíritu de estas saludables medidas, lo cual es de temer suceda siempre que su ejecucion se confie á personas que carezcan de las circunstancias que se han indicado.

Debe tambien la Administracion recomendar á dichas autoridades locales, la justificacion con que han de proceder al resolver las quejas que se las presenten durante la audiencia de agravio amparando aquellas que se hallen debidamente comprobadas y disponiendo el remedio de los perjuicios que se hayan causado, no obstante cuanto queda prevenido respecto de las clasificaciones y repartimientos gremiales.

Despues de estas advertencias y las que á mayor abundamiento entienda útiles y necesarias esa Administracion para que los Alcaldes y Administradores subalternos formen las matrículas de una manera satisfactoria, les fijará el término en que hayan de re-

mitirlas con los documentos que deben acompañarlas, á fin de que reunidas oportunamente en la dependencia pueda examinarlas con desahogo, exigir las aclaraciones que juzgue convenientes para su mejor inteligencia, ó la rectificación de cualquiera error que advirtiere y estampar en fin una acertada censura al pasarlas á la Intendencia.

Pero la Administración no llenaría su deber si limitase á esto sus gestiones, puesto que correspondiéndole formar la matrícula de la capital se halla obligada á emplear por sí los mismos y aun superiores esfuerzos que los que se recomiendan á dichos Alcaldes y subalternos para alcanzar el ventajoso resultado á que aquellos son encaminados: bajo cuyo concepto procurará que al redactar las listas nominales no omita ninguno de los contribuyentes que deban comprender; que el nombramiento de clasificadores se haga con las condiciones que se han indicado en otro lugar y que en las clasificaciones y repartimientos de cada gremio resalte la imparcialidad y rectitud, sin las que sería en vano esperar la conformidad de los interesados. La Administración pues tiene el deber de estar á la mira de todos estos trabajos; solventar las dudas y dificultades que ocurren; conferenciar frecuentemente con dichos clasificadores, ilustrándoles en cuanto fuere necesario para el mas acertado desempeño de su encargo: en una palabra, haciendo uso de los medios que tiene á su alcance para que no se causen perjuicios á la Hacienda ni haya motivo de queja por parte de los contribuyentes, puede ejercer grande influencia en este servicio, si como es de creer la emplea con tino y oportunidad, auxiliada tambien por las prudentes indicaciones de V. S.

Como los datos adquiridos despues de terminada la matrícula del corriente año, habrán servido para ampliar los padrones y registros prescritos en los artículos 18 y 29 de los Reales decretos é instrucción ya citados, produciendo aumento de valores con el descubrimiento de nuevos contribuyentes y la rectificación de las clasificaciones de muchos de los anteriores; la Administración no dará curso á ninguna matrícula en que aparezcan bajas, comparativamente con la anterior, sin que previamente y en un término brevísimo se hagan constar los motivos de que procedan, expresándolo así en la censura que estampe al pie de dicha matrícula, á fin de que la Intendencia acuerde con vista de todo lo que crea conveniente. Para proceder con seguridad dispondrá que los Inspectores visiten las tiendas y establecimientos industriales y comerciales de la capital cuando fuere necesario, á intento de averiguar si han sido bien clasificados, y en el caso de considerar precisa igual operacion en cualquiera pueblo, lo propondrá á esa Intendencia con toda urgencia para que la misma lo consulte á esta Direccion como por punto general está prevenido.

Expuesta la Contribucion Industrial á las ocultaciones y fraudes con que es tan facil disminuir sus valores cuando no se hallan escudados con una incesante vigilancia principalmente en las grandes poblaciones donde se acumula mayor número de industrias, es indispensable contrarrestar las arterias y astucia que se pongan en práctica para eludir el pago de las cuotas que legítimamente deba percibir la Hacienda. Pero no por esto quiere la Direccion que por efecto de un celo exagerado se inscriba en las matrículas á quien no deba serlo, ó que de cualquiera otro modo aparezcan valores indebidos como suele suceder, pues si por de pronto ofrecen un resultado ventajoso, viene luego á ser imaginarios. Así que, la Administración no perderá de vista estas indicaciones, y la necesidad de proceder con la mayor eficacia en la cobranza, teniendo presente que si esta se descuida, ó no se realiza en los plazos designados puede darse lugar á bajas ó partidas falli-

das que falsean las matrículas; en el concepto de que habrá de conservar con numeracion correlativa todos los expedientes en que aquellas se hallen decretadas, para que sirvan de documentos justificativos de data, y para los demas efectos que la Direccion estime oportunos en su caso.

Ultimamente la misma espera se sirva V. S. recomendar á esa Administración que al tiempo de formar el resumen ó cargo de las cuotas de cada gremio, tenga presente el saldo de la cuenta que ha debido llevarle conforme á lo prescrito en la Real orden de 27 de Julio de 1848 y su aclaratoria de 28 de Setiembre siguiente; y por fin que en todo el mes de Enero precisamente remita con el V. B. de V. S. el estado de que habla el art. 28 de la Real Instrucción de 12 de Setiembre ya citada; sin olvidar que la Direccion juzgará por sus resultados el celo é inteligencia con que hayan sido cumplidas las prevenciones consignadas en esta circular.

*Lo que inserto en este periódico oficial como ampliacion á las prevenciones que circuló sobre este ramo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, con fecha 18 del corriente en el núm. 114. Zaragoza 22 de Setiembre de 1849. P. A. Manuel Arias.*

Núm. 780.

*Licenciado D. Antonio Braña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido &c.*

Al Sr. Gefe superior político de Zaragoza: Hago saber: Que en este Juzgado se forma causa sobre robo en cuadrilla y en despoblado verificado en el dia de ayer y hora de cinco á siete y media de su tarde á la bajada de Valpierre por siete hombres armados y montados que sorprendieron y robaron que se sepa hasta ahora á unas cincuenta personas; y con objeto de aprovechar los primeros momentos he mandado que sin perjuicio de hacerlo con mas estension se exorte á V. S. como lo ejecuto, á fin de que mandando insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia, encargue á los dependientes de su autoridad estén á la mira por si en cualquier punto de ella se presentasen los ladrones ó alguno de los efectos y animales robados, los ocupen y detengan, á cuyo fin van insertos los que se han podido y sus señas al final del exorto; y por él suplico por mi parte y exorto á los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia á cuya noticia llegue, estén á la mira del hecho ejecutado, para que si adquieren en sus partidos cualquiera noticia que pueda ilustrar el procedimiento, se sirvan comunicármela sin otro aviso. Teniendo entendido que los robados lo fueron al retirarse de la feria de Haro que dió principio el ocho del que rige.

Dado en Nágera á 3 de Setiembre de 1849.—Antonio Braña.—Por su mandato, Santiago de la Peña.

*Efectos robados.*

A Benito Galbarriate, vecino de Nágera, una bolsa encarnada de estambre con cordon de lo mismo y en ella 50 rs.—Una manta burgalesa encarnada de medio uso de poco precio.

A Bruno Ruiz, vecino de id., una alforja vieja francesa.—Un par de borceguies.—Un mantel de terlid.

A D. Matias Tejada, vecino de id., dos onzas de oro.—Un reloj ancla de oro montado en piedras rubis cuya tapa figura por un lado un barco y por otro un grupo de pastores bailando.—Ocho cubiertos de plata, de ellos seis con las iniciales B. G. G. y los otros dos con las de M. T.—Cuatro cuchillos de mango blanco marfil.—Un macho negro con albardon y brida.

A Martin Ortiz de id., tres onzas y media en oro.—Una bolsa de seda verde larga de medio uso con dos sortijas amarillas.—Una mula cerrada, paso andadura de bastante alzada, pelo castaño, seca de nalgas, pescuezo y pecho bastante gruesos, aparejada con un lomillo cerrado de pellejo blanco, cabezada de correa

blanca.—Un macho de edad cuatro años, bastante alzada, pelo rojo, buena presencia, con una mancha de pelo negro en ambas paletas, sin aparejo mas que una cabezada negra.

A Santiago Perez Forte de id., una capa de paño pardo, bozos de pana negra, con una buelta en el cuello como de un dedo.—Unas alforjas de lienzo una vara de anchas, cinco cuartas de largas con dos hijas al lado de la misma tela y con ojetes de hilo [iban llenas de generos catalanes que no se especifican.] Ademas una onza de oro y medio duro.

A Tomas Verganza de id., treinta y dos pliegos de acias para cedazos de la fabrica de Segorve, de espajar y media flor.—Dos mantones negros de estot de á dos varas y media.—Siete libretas de seda de lustre de colores y negra.—Unas alforjas burgalesas nuevas de colores forradas de vadanias y un pañuelo de seda de la india, color café marcado con las iniciales T. B.

A Gregorio Perez, vecino de Nieva en Cameros, sobre cuatro mil y pico de rs. en oro.—Una mula pelo negro, alzada siete cuartas poco mas ó menos, de seis años y las manos marcadas de fuego en su estremidad, con aparejo redondo, estribos de yerro, brida con las correas nuevas y dos ganchos para sujetar el cabezon.—Una manta de caballo burgalesa, rayada en buen uso.—Una capa parda casi nueva con bozos de bayetilla acuardillada azul que tiene un rasgon cosido al lado izquierdo.—Una escopeta de piston de la fabrica de Eibar de media caja, baqueta de yerro, no calza onza, tiene el punto de bronce y dos filetes del mismo metal embutidos en el cañon al remate de la caja.—Cinco pares de babuchas de orillo de paño forradas con piel de cordero sin estrenar.—Una bota brocaleja de cuartillo.—Un mantel de hilo con las iniciales A. L. Y unas alforjas de lana burgalesas rayadas con tapas.

Señas de los ladrones. De seis á siete montados en caballos y machos de alzada de varios pelos, con aparejo redondos ó lomillos almohadonados, provistos de armas de fuego cortas y largas.

Particulares. Uno vestido de pantalón paño pardo en buen uso, chaqueta de paño verde, sombrero chamberg, con una canana bordada de seda. Estatura regular, descolorido aunque de buena figura, barba poblada y sin patillas, algo romo y de edad sobre 33 años. Otro de 35 á 40 años con barba corrida.

Otro jóven sin pelo de barba, estos dos bien vestidos á estilo de la Mancha ó Andalucía segun su acento.

Notas. 1.a Uno de los ladrones llamó á otro Romero.

2.a Se cree que la cuadrilla de ladrones habia estado en la feria de Haro, y aunque se fija su número en el de seis ó siete; fueron solo los vistos por los robados.

Núm. 781.

D. Ignacio Royo y Dominguez, Juez de primera instancia interino de este partido de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á Juan Uson, vecino de Velilla de Ebro, para que en el término de nueve dias, se presente en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que le resultan

en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo, por suponerle autor del robo de una mula de la pertenencia de D. Joaquin Perez, vecino de Quinto; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y demas diligencias se notificarán en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Pina 20 de Setiembre de 1849.—Licenciado Ignacio Royo y Dominguez.—Por su mandado, Juan Broquera.

Núm. 782.

Gobierno político de la provincia de Alava.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, obligándose ademas el empresario á dar gratis un ejemplar al comandante de la Guardia civil de la misma; se anuncia al público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados las proposiciones que crean convenientes, ó bien las depositen en la caja-buzon que al efecto estará colocada por todo el mes de Octubre en la portería de este Gobierno político; teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata á favor del mas ventajoso postor se verificará en el primer domingo del mes de Noviembre á las tres de su tarde en una de las salas de estas oficinas, y que sin embargo de que esta provincia consta de 437 pueblos únicamente reciben dicho periódico los noventa Ayuntamientos de que la misma se compone. Vitoria 18 de Setiembre de 1849.—José Maria Bremon.

Núm. 783.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1850, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados por el correo á este Gobierno político, ó depositarlos en la caja que con buzón se halla en la portería del mismo, hasta el 31 de Octubre próximo, los cuales deberán ser uniformes en un todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre del año pasado de 1846, con arreglo á la cual se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja á las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo. Huesca 24 de Setiembre de 1849.—Manuel Estremefá y Muñiz.

Concluye la ley de presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno no podrá aplicar en el año de 1849 cantidad alguna de las señaladas en el presupuesto de ingresos al pago de otras obligaciones que las comprendidas en el de gastos, excepto las que hayan resultado pendientes de pago en fin de Diciembre por servicios del material realizados en el mismo año.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que exija en el presente año por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hasta la cantidad de trescientos millones de reales, con la precisa condicion de que el repartimiento y cobranza de la expresada suma ha de verificarse sin que el cupo que se imponga á cada pueblo, ni las cuotas de los contribuyentes traspasen el limite de 12 por 100 de los productos líquidos de la riqueza imponible, conformé

se practica en la actualidad y está mandado por las disposiciones vigentes, procediéndose á la indemnizacion que corresponda cuando la Administracion compruebe las reclamaciones de agravios que se intenten por exceso de este tipo.

Art. 6.º Continuará imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo por dicha contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun se dispuso por el artículo 4.º de la ley del presupuesto de ingresos de 23 de Mayo de 1845, un recargo que no excederá de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro.

Art. 7.º El reintegro de la anticipacion de cien millones de reales, mandada exigir por Real decreto de 21 de Junio de 1848, comenzará á realizarse en 1.º de Agosto de este año que vence el segundo semestre de la misma, para cuya obligacion se destina en el presupuesto de gastos la cantidad de veinte y cinco millones de reales. El resto de dicha anticipacion se reembolsará por partes iguales en los cuatro semestres sucesivos, ó sea en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada uno de los años de 1850 y 1851.

Art. 8.º Queda facultado el Gobierno de S. M. para arreglar y organizar el Cuerpo diplomático en todas las partes que le constituyen, y para trasladar y suprimir las Legaciones existentes. Tendrá la misma facultad respecto del Cuerpo consular.

Art. 9.º Se considerarán con fuerza de ley las cuatro primeras disposiciones sobre licencias de proteccion y seguridad pública establecidas por la Real órden circular de 26 de Noviembre de 1846 expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, é igualmente la tarifa que la acompaña.

Es copia del proyecto de ley presentado por la Comision de presupuestos á la deliberacion del Congreso de los Diputados, de que certificamos. Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1849.—Miguel Lafuente Alcántara, Diputado Secretario.—José de Galvez Cañero, Diputado Secretario.

Es copia de la remitida al Senado por el Congreso de los Diputados conforme con el proyecto de ley sometido á su deliberacion por la Comision de presupuestos del mismo, de que certificamos. Palacio del Senado 15 de Junio de 1849.—Diego Medrano, Senador Secretario.—Francisco del Acebal y Arratia, Senador Secretario.— Es copia.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1849.—Alejandro Mon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza Julio 23 de 1849.— Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito de Caspe, el ayuntamiento constitucional de Aladren, sacará á pública subasta en los dias 30 del actual, 7 y 14 de Octubre próximo, á las cuatro horas de sus tardes, el horno de pan cocer, correspondiente á los propios del mismo.

El ayuntamiento constitucional de Quinto, previene á los terratenientes, presenten las relaciones de las fincas que posean en dicha villa, arregladas en la forma prescrita por instrucciones y Reales órdenes vigentes, entregándolas en su secretaría en el término de diez dias á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín.

Ante el ayuntamiento constitucional del pueblo de Azuara, ha incoado expediente D. Antonio Anson, vecino del mismo, y justificado la pérdida de 156 cabezas de ganado lanar y otros efectos, que le fueron robados por los facciosos en la pasada guerra civil, tasado todo en 7040 rs. vn. Y en cumplimiento de la ley de indemnizaciones, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los que tengan que contradecir, alegar y esponer sobre este expediente lo verifiquen en el término de 15 dias, ante el Sr. Gefe político de la provincia ó ayuntamiento de dicho pueblo.

La secretaría de ayuntamiento de la villa de Uncastillo se halla vacante, su dotacion consiste en 2640 rs. vn, satisfechos del presupuesto municipal, con la obligacion de esponder los pasaportes y pases de seguridad, y demas concerniente á policia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicho ayuntamiento hasta el dia 7 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana en que se proveerá.

Con la debida autorizacion el ayuntamiento constitucional de Paniza, ha dispuesto el arriendo del abasto de carnes de dicha villa, cuya subasta tendrá lugar en sus casas consistoriales en los dias 23, 30 del actual y 4 de Octubre próximo, que quedará rematado en favor del postor mas ventajoso.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Lorbés, en virtud de Real órden y previa autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, sacará á pública subasta la venta de 600 pies de pino que han de cortarse en las partidas denominadas caídas de Sacal y caídas de Gabarre, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, los que quieran intere-

sarse en dicha subasta, acudirán el Domingo 21 del próximo Octubre y hora de las 10 de su mañana, á las salas consistoriales, donde se verificará el remate en favor del mas beneficioso postor.

El ayuntamiento y junta pericial de Belchite, previene á todos los que posean fincas en el término de la misma, presenten las relaciones de las suyas hasta el dia 10 del próximo Octubre, sujetándose en suredacion á lo prevenido en las Reales instrucciones del ramo; en inteligencia que pasado dicho plazo se formarán de oficio.

Nueva empresa de diligencias la Zaragozana.

Desde el miércoles 3 del próximo octubre se establece una nueva Diligencia de Zaragoza á Tudela y vice-versa, que ademas de los puntos de la carrera tocará en Gallur. No hay para que encomiar la comodidad de los coches, la celeridad y esmero en el servicio para lo que se cuenta con ganado propio, y la grande economia en los precios, cuando tan presto van á responder los hechos á los ofrecimientos.

Para la mayor comodidad de los viajeros se procurará que los coches salgan con la luz del dia y lleguen á su destino á una hora cómoda para la comida del medio dia.

Las salidas y entradas de Zaragoza serán

<p>SASIDAS.</p> <p>Lunes.</p> <p>Miércoles.</p> <p>Viernes.</p>		<p>ENTRADAS.</p> <p>Martes.</p> <p>Jueves.</p> <p>Sábado.</p>
---	--	---

Los despachos estarán abiertos desde 1.º de octubre en Zaragoza calle del Coso núm. 135 frente á la calle de San Gil, y en Tudela en el acreditado parador de D. Julian Pelairea.

Precios de los asientos.

Berlina. . . . .	50 rs.
Interior. . . . .	40 id.

ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.